

RV: RECURSO DE REPOSICION

OSCAR ARÉVALO PEREZ <jomeva14@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 9:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: papeleria y variedades J.D <papeleriayvariedades.J.D@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de agosto de 2022 12:00 p. m.

Para: jomeva14@hotmail.com <jomeva14@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Q)

REFERENCIA: Proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: DUVIER EDUARDO OSORIO V.
Demandado: CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ ARIAS
Radicado: 63001-40-03-001-2022-00306-00

Asunto: Interposición Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

OSCAR AREVALO PÉREZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.703 expedida en Armenia Q. Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 150.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor: **DUVIER EDUARDO OSORIO V.** parte demandante en el Proceso que se tramita ante este Despacho, dentro de los términos procesales previstos por el Artículo 318, 320, 322 y siguientes del Código del Código General del Proceso, respetuosamente y por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por el Despacho mediante el cual se resolvió **INADMITIR LA DEMANDA**, providencia que fue Notificado por Estado del día 10 del mes de Agosto del año 2022, recurso que pretende que dicho Auto se **REPONGA** o en su defecto se remita al Superior para su estudio, al que de manera previa elevo solicitud para que lo **REVOQUE**.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante promovió Demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra del señor **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ ARIAS**, Proceso que se tramita ante el Juzgado primero Civil Municipal de Armenia.

SEGUNDO: Durante el trámite del Proceso, con fecha 10 del mes de Agosto del año 2022 el Juzgado de conocimiento resolvió inadmitir la demanda.

TERCERO: Las razones que sirvieron de fundamento a la decisión tomada por el Despacho se dirigen a que no fue aportado por la parte demandante el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción emitido por el I.G.A.C, documento necesario para determinar la competencia

CUARTO. La decisión tomada por el Despacho genera total inconformidad para la parte demandante puesto que existe la imposibilidad de aportar el mencionado documento puesto que éste tiene una especie de amparo de reserva legal impuesta por la alcaldía de la ciudad de Armenia tal como se le manifestó al Despacho dentro del contenido de la demanda.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO. El demandante elevó petición al Juez dentro de la demanda para que de manera oficiosa solicitara a la oficina de gestión catastral para que expediera el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio.

SEGUNDO. Las razones que sustentan la petición de librar dicho oficio a la oficina de catastro hecha al Despacho se dirigen a que la oficina Jurídica de dicha entidad informó al demandante de manera verbal, que dicho documento tenía reserva legal por protección al habeas data del titular del inmueble y que únicamente sería expedido previa solicitud hecha por el Juez de conocimiento.

TERCERO. Igualmente la oficina jurídica de la mencionada entidad sostuvo que esa decisión era ampliamente conocida por los despachos judiciales y que estos estaban accediendo a las peticiones de los demandantes en el sentido de solicitar la expedición de dicha pieza procesal toda vez que esta no se le estaba entregando directamente al demandante en estos procesos de declaración de pertenencia dada su condición de no titular del inmueble.

CUARTO. A raíz de la respuesta obtenida por la oficina de gestión catastral la parte demandante en el acápite de cuantía, dentro del contenido de la demanda, solicitó respetuosamente al Juzgado librar dicho oficio previendo dar celeridad al proceso a sabiendas que solicitar directamente la expedición de dicho sería perder el tiempo al tenor de lo expresado por dicha entidad catastral.

QUINTO. No obstante lo razonable de la petición invocada por el demandante, a efectos de que el Despacho librara dicho oficio a la oficina de gestión catastral, el despacho negó dicha petición en el auto de inadmisión de la demanda seguramente amparado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P que impone esa carga procesal en cabeza del demandante, decisión que genera total inconformidad puesto que para este caso concreto debió tenerse en cuenta la imposibilidad de acceder y aportar dicho documento puesto que debe ser de conocimiento del juzgado que dicha pieza procesal goza de amparo legal teniendo como sustento legal la protección al habeas data del titular del bien inmueble.

SEXTO. Con la decisión del despacho, se está negando el acceso al derecho a la administración de justicia que tiene el demandante toda vez que de un lado, una entidad judicial le exige el aporte de un documento necesario para adelantar un proceso y reclamar un derecho y de otro lado, otra entidad del órgano ejecutivo competente para expedir dicho documento, le niega la entrega de dicha pieza procesal quedando el usuario totalmente impedido e imposibilitado para cumplir las exigencias del ente judicial a expensas del rechazo de la demanda y la completa negación a reclamar sus derechos.

SÉPTIMO. Si bien el artículo 78 numeral 10 del C.G.P previene a las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir, este artículo debe aplicarse en armonía con el artículo 275 de la misma codificación que faculta a las partes a solicitar la expedición de documentos a las entidades públicas o privadas "no sujetos a reserva legal" como sucede en este caso concreto que la consecución de dicho documento es imposible para el demandante en virtud del amparo de dicha reserva y como tal esta situación debe ser examinada por el

despacho y prever que dicha exigencia es imposible de cumplir por el demandante.

OCTAVO. En aras de cumplir y acatar de manera respetuosa lo requerido por el despacho, acudimos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de que se expidiera el avalúo catastral del inmueble tal como lo ordenó la providencia de inadmisión de la demanda, petición que fue negada tal como consta en documento que se aporta anexo a este recurso.

NOVENO. Igualmente elevamos similar petición a la oficina de gestión catastral del Municipio de Armenia obteniendo respuesta negativa con el mismo argumento de que el peticionario no es el titular del bien inmueble, situación que evidencia que mi mandante se encuentra en imposibilidad absoluta de cumplir con la exigencia del despacho y que inadmitir la demanda equivale a rechazarla. Aporto respuesta de dicha entidad.

DÉCIMO. En síntesis las razones de inconformidad con la providencia recurrida se direccionan en (i) cuestionar que se imponga una exigencia imposible de cumplir para el demandante como requisito para admitir la demanda y (ii) que el despacho se niegue a librar el oficio tendiente a la consecución de dicho documento.

PETICIÓN

De conformidad con los hechos expuestos, con las razones que sustentan la inconformidad que genera la Providencia objeto de este Recurso y en las normas de Derecho que regulan el caso concreto objeto del litigio:

Respetuosamente solicito al Juez Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia que profirió la providencia que hoy es objeto de la presentación de este recurso que lo **REPONGA** y ordene librar el oficio ante la oficina de gestión catastral para que se emita el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio a nombre y a costa del demandante señor **DUVIER EDUARDO OSORIO VÁSQUEZ**

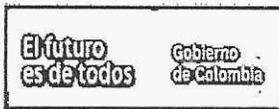
En el evento de que el Juez de primera instancia no acceda a reponer la providencia recurrida, de conformidad con lo previsto por el artículo 321 numeral 3 del C.G.P, de manera respetuosa solicito que remita el expediente al Superior al que de manera previa elevo solicitud respetuosa para que la **REVOQUE**.

De usted Señor Juez,

Cordialmente,



OSCAR AREVALO PÉREZ
C.C. No. 7532.703 de Armenia
T. P. 150738 DEL CSJ



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2617DTQ-2022-0006441-EE-001
No. Caso: 432650
Fecha: 11-08-2022 09:16:58
TRD:
Rad. Padre: 2617DTQ-2022-0006407-ER-000

Señor
DUVIER EDUARDO OSORIO VASQUEZ
Calle 17 # 19-14 apt 206 edf. aytamara
Armenia, Quindío, Colombia
Eduardoosorio0936@gmail.com

Asunto: Oficio del 10-08-2022 - Solicitud Expedición Certificado Predio Armenia,

En atención al oficio del asunto, me permito informarle, que ésta Dirección Territorial desde el 16 de julio 2021, perdió la competencia para atender cualquier solicitud de tramite catastral y/o Servicios de todos los predios Urbanos y Rurales ubicados en Armenia, por cuanto que éste municipio fue habilitado como Gestor Catastral a través de la Resolución No. 201 del 31 de Marzo del 2021, por tal motivo cualquier solicitud debe ser requerida directamente a la Oficina de Catastro de Armenia, ubicada en la carrera 15 #13-11 o a los Correos: catastro@armenia.gov.co y/o a: servicioalcliente@armenia.gov.co. Esto en caso de que el predio esté ubicado en ésta localidad.

Igualmente si lo anterior no fuera el caso, no se podría expedir el Certificado del predio con ficha catastral 63-001-01-04-00-00-0114-0902-9-00-00-0038 con Matrícula Inmobiliaria 280-36715, en razón a que Usted no se encuentra inscrito como propietario de dicho inmueble.

Atentamente,

ARISTIZABAL GARCIA GLORIA INES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Quindío

Anexo:
Copia:
Elaboró: CARDONA CASTILLO ALBA ROCIO - SECRETARIO
Proyectó: CARDONA CASTILLO ALBA ROCIO - SECRETARIO
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados:

ARMENIA - CARRERA 13 N° 14-33
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

| |
|---|
| ALCALDÍA DE ARMENIA |
| Correspondencia Recibida: 2022RE21634 |
| Ciudadano: DUVIER EDUARDO OSORIO VASQUEZ |
| Fecha: 2022-08-10 10:35:06 |
| Asunto: SOLICITUD |
| Folios: 8 |
| Anexos: 7 |
| Destinatario: Cindy Lorena Gállego Arevalo |
| Dependencia: Secretaría de Hacienda |
| Radicado por: Victor Alfonso Valencia |
| PQRSO asociado: No aplica |

Armenia Quindío 10 de Agosto de 2022

Señores

Oficina de Catastro

Armenia (Q)

Ref: Solicitud Certificado de Avaluo

Duvier Eduardo Osorio Vásquez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.728.376, residente en la ciudad de Armenia actuando en calidad de poseedor desde hace 21 años de un bien inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 17# 19-14 apto 206 del Edificio Ahytamara identificado con matricula inmobiliaria No. 280-36715 y código catastral No. 63001010401140038902,

Actuando como parte Demandante en proceso de declaración de pertenencia del inmueble en mención, y a petición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD**, elevo solicitud respetuosa a esta entidad con el fin de que se sirva expedir la certificación de la referencia para ser anexada a la demanda como requisito.

Mi dirección de notificación es calle 17 # 19-14 apartamento 206 Edificio Aytamara de Armenia (Q), Celular 3157615019, Email: eduardoosorio0936@gmail.com

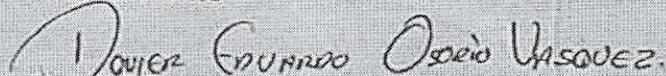
Anexos

-Fotocopia de los folios de la demanda donde el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD** solicita el certificado de avaluó del inmueble como requisito. 2 folios

-Fotocopia del certificado de tradición vigente expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia (Q). 4 folios.

-Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 1 folio

Atentamente


Duvier Eduardo Osorio Vásquez
CC. 9.728.376



NI 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF - 31848
Al contestar cite este número

Armenia, Quindío, 12 de agosto de 2022.

Señor
DUVIER EDUARDO OSORIO VÁSQUEZ
eduardoosorio0936@gmail.com
Calle 17 # 19 - 14 Apto. 206 Edificio Ahytamara
Ciudad

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO DE AVALÚO.

Referencia: Radicado 2022RE21193.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, donde requiere: *"Duvier Eduardo Osorio Vásquez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.376, residente en la ciudad de Armenia actuando en calidad de poseedor desde hace 21 años de un bien inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 17 # 19 - 14 apto 206 del Edificio Ahytamara identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-36715 y código catastral No. 63001010401140038902, actuando como parte demandante en proceso de declaración de pertenencia del inmueble en mención, y a petición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD, elevó solicitud respetuosa a esta entidad con el fin de que se sirva expedir la certificación de la referencia para ser anexada a la demanda como requisito", al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

1. Que, en lo referente a su pretensión, una vez verificada la base gráfica y alfanumérica catastral y la base registral VUR de la superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra que usted no ostenta la titularidad del derecho de dominio (propietario), ni aporta poder y/o autorización del titular para realizar la solicitud, requisitos establecidos en las distintas normas para la expedición de productos catastrales por parte del Gestor Catastral.

ESPA
TODAS
Ministerio de Hacienda



Ministerio de Hacienda

GO
CATASTRAL



2. Que, en lo referente a la información contenida en las bases de datos catastrales, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, en materia de protección de datos personales.
3. Que el Decreto Municipal No. 254 de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 3: Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro multipropósito, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para radicar solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar los trámites contemplados en el presente decreto.

Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y solicitudes aquí establecidos, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, la autoridad judicial o administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1: Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él. (C.C., art. 669).

Parágrafo 2: Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 762).

Parágrafo 3: Se entiende por ocupantes, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 388 de 2020).

Artículo 4. MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar lo siguiente:

(...) a. DEL DERECHO DE DOMINIO. La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Art. 756 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (Parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley No. 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

(...) g. LOS APODERADOS. El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a

ESPA
TODAS



RAMSGI-001 V0 15/01/2020

GO
CATASTRAL
GESTOR OPERADOR



Nº. 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmiendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

PARÁGRAFO. En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa....

Artículo 8: OTRAS SOLICITUDES. Adicional a los anteriores trámites, el Gestor Catastral en el marco de su competencia, atiende las siguientes solicitudes, para lo cual, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 3 a 5 del presente decreto, se requiere lo siguiente:

Certificación Catastral: El certificado catastral es el documento que contiene la información del aspecto físico, jurídico y económico de los predios inscritos en la base de datos catastral. Comprende información referente a: propietario o poseedor, cédula catastral, avalúo(s), áreas de terreno y construcción, entre otros.

Este certificado solo se expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información, conforme a lo establecido en los artículos 3 al 5 del presente decreto. (El resaltado es nuestro)

4. Que el Decreto Municipal 003 de enero 01 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2022 DEL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que establece en su artículo 22 el tratamiento de datos personales en la actividad ejercida, dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales y los costos de los certificados catastrales.

De igual forma el decreto en mención estipula en su artículo 3º, parágrafo 1º. Que, por contener datos personales, los productos de qué trata este



Nº. 726 7
RAM-SCF-001 Vº 18037020





SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la ley 1581 de 2012.

5. La Resolución IGAC 1149 de 2021, art. 69, que contempla el derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral en los que se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Por lo anterior, atendiendo su petición se le informan los requisitos generales que deben ser acreditados, para dar trámite a la solicitud de certificado catastral y/o certificado de avalúo catastral:

1. Objeto de la petición con claridad, si lo requerido es un certificado catastral del predio, que contenga información general del mismo incluido el aspecto económico (avalúo del predio) o, un certificado de avalúo catastral del predio en particular.

2. Para los diferentes trámites catastrales se requiere el aporte de la cédula del titular(es) del(los) predio(s) objeto de la solicitud por ser los únicos habilitados para elevar la solicitud, directamente o por medio de apoderado.

En caso de que el titular del predio actúe a través de apoderado deberá aportarse poder general y/o poder especial.

Tener en cuenta para los poderes generales que se confieren mediante escritura pública, que se deberá presentar certificación de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

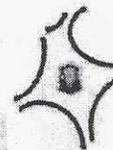
Respecto de poderes especiales mediante documento privado, deberá estar dirigido a esta dependencia, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, identificando el predio objeto de la solicitud, sin tachones ni enmendaduras, con la constancia y/o certificación de presentación personal del poderdante ante Notario Público, indicando la fecha en que fue conferido el poder especial.

Lo anteriormente informado, sin perjuicio de que el Municipio como Gestor Catastral, pueda hacer uso del artículo 10 del Decreto Municipal 254 del 22 de

ESPAÑA
TODAS



PLAN SIG/02/07 DE 16/03/2009



GO
CATASTRAL
SERVICIO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA



NIT 800000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

septiembre de 2021, sobre documentación e información adicional para adoptar la decisión.

Para el caso de solicitudes y/o trámites catastrales donde quien los requiere es una autoridad judicial, debe allegarse copia del auto u oficio respectivo dirigido al Municipio como Gestor Catastral de Armenia y donde se informe con precisión el objeto de la petición y se identifique el predio objeto de la solicitud, involucrado en el respectivo proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto, a partir del momento de la notificación del presente acto, cuenta con un término máximo de un (1) mes para complementar la información, y así continuar con el trámite solicitado, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

Si cumplido este término, el peticionario no allega los documentos faltantes, se entenderá que ha desistido de la petición, por lo tanto, se decretará el desistimiento y el correspondiente archivo del expediente.

Después de verificada esta información la autoridad catastral podrá solicitarle adicionar otros requisitos para culminar su trámite.

Por último, tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Si requiere información adicional, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaria de Catastro localizadas en la Cra. 15 # 13 - 11, comunicarse a los teléfonos 606-7417100, la Línea Gratuita: 01 8000 189 264 o escribirnos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co.

Cordialmente,

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia.

Proyecto y elaboro: Mario Fernando Restrepo Patiño, Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaria de Catastro Armenia
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe de Conservación Catastral *KJG*



[Handwritten initials]